

, \$ ~

J1~

19 sept~rnhve

20 (V¶

(~4 .1

Proceso Ejecutivo Excepci6n de Prescripci6n,
 Por Cobra Coactiva. interpuesta par el Licda.
 Mila Carnejo en
 representaci6n de Carlos
 Rafael De La Guardia
 Hern~ndez, dentro del proceso
 ejecutiva par cobra coactivo
 que el Instituta para la
 Formaci6n y Apravechainienta
 de las Recursos Humanas le
 Concepta sigue Carlos R. De La Guardia 1i
 H., Osvaldo Enrique Hern~ndez 4
 De Le6n y Luis Carlos
 Hern~ndez De Le6n. 4

Sei~ora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de la
 Contencioso Adinistrativa, de la Carte Suprema de Justicia.

Can el respeta que caracteriza nuestras actuaciones,
 concurriras ante Vuestra Hanarable Sala can la intenci6n de K
 emitir nuestra concepta en tarna a la Excepci6n de
 Prescripci6n que se describe en el margen superior de este Pv
 escrita.

Cama es de su canacimienta, en las procesos que se
 originen par apelaciones, excepciones e incidentes propuestas ~
 ante la jurisdicci6n coactiva, este Despacho actCia en inter~s
 de la Ley, seg(in lo dispone el numeral 5, del arUculo 5 de
 la Ley N038 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto
 Org~nica de la Pracuraduri a de la Administraci6n.

Antecedentes.

El Instituta para la Farmaci6n y Apravechamienta de los

Recursos Humanos (IFARHU) y el señor CARLOS R. DE LA GUARDIA, celebraran Contrata de Préstamo N009355 de 25 de septiembre de 1973, mediante el cual éste se obliga a realizar estudios

I, ~4
F
I. ~.

1 2

1
I
A ~

de Medicina en la Universidad Central de Venezuela, a partir de septiembre de 1973 y por un término de 41 meses; por su

parte, la dependencia estatal se obligó a pagar al prestatario, durante el tiempo que duraran sus estudios, la suma de B/.5,000.00 con el fin de ayudar a sufragar las gastos que ocasionaran sus estudios.

La cláusula octava del Convenio señala que el prestatario se obligaba a pagar al IFARHU el total del dinero que hubiere recibido en calidad de préstamo más los intereses correspondientes en mensualidades iguales, a partir de un aflo (1) después de la fecha de vencimiento del término

establecida en la cláusula primera, es decir, desde el 25 de febrero de 1974. Carrábase a foja 2 y siguientes del

, ~

expediente del proceso ejecutivo.

Mediante Auto s/n de 12 de octubre de 1993, el Juzgado Ejecutar del IFARHU, con vista al contenido del Contrato de Préstamo N009355 de 25 de septiembre de 1973, la Letra de Cambio y el Pagaré firmado por el ejecutado, considerando que dichos documentos prestan mérito ejecutivo, libra mandamiento de pago a favor del IFARHU y en contra de CARLOS DE LA GUARDIA, OSVALDO E. HERNANDEZ, LUIS H. DE LEON, LUIS A.

SANCHEZ, hasta la concurrencia de la suma de B/.9,962.68, en concepto de capital, intereses vencidos, seguro de vida y gastos judiciales de cobranza, Bin perjuicio de los nuevas intereses que se produzcan hasta el completo pago de la obligaci6n. V6ase foja 16 del expediente.

En la misma fecha se dicta Auto s/n a trav4s del cual el Juzgado Ejecutor del IFARHU decreta formal secuestro sobre los bienes muebles e inmuebles, valares, prendas, joyas,

'4

-,

Y

3

4o'

,.v

ii

bonos, dinero en efectivo, cuentas par cobrar y cualesquiera sumas de dinera que tengan a debieran recibir los ejecutadas,

v

hasta la concurrencia de la suma de B/.9,962.68, en concepta

de capital, intereses vencidos, segura de vida y gastas

I

judiciales de cabranza, sin perjuicia de las nuevas intereses

.5

que se produzcan hasta el completo paga de la abligaci6n. A

foja 17.

El auto de mandamiento de pago fue natificado el 29 de mayo de 1998 al defensor de ausente de las ejecutados, siguiendo el pracedimiento establecido en estas casos en los

lit

artfculos 1002 y 1004 del C6digo Judicial. (Canfr6ntese fojas 80 a 88 del expediente del proceso ejecutiva)

Coma puede verificarse a foja 11 del cuadernillo del

incidente, el 28 de mayo de 2001 se presenta escrito mediante

53
5. Ii

el cual el excepcionante atorga poder al licenciado Milo Corneja para que lo represente en el presente proceso ejecutivo y el apoderado judicial interpone excepción de prescripción de la obligación cuya cancelación reclama el I FARHU.

7

Concepta.

El artículo 1706 del Código Judicial claramente indica que es dentro de los ocho días siguientes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo, que puede, el ejecutado, proponer las excepciones que crea le favorezcan. Dice esta norma lo siguiente:

"Artículo 1706: Dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, puede el ejecutado proponer las excepciones que crea le favorezcan; pero no se

1:.

suspender las prácticas de las diligencias ejecutivas, las cuales deben adelantarse hasta poner el proceso en

Lit

4

A

'4,

estado de dictar auto de remate, para aguardar la decisión sobre excepciones que se hayan propuesto." (Las negritas son de las Procuradurías)

A juicio de este Despacho, la excepción de prescripción invocada por el licenciado Milo Carnejo en representación de

Id

CARLOS DE LA GUARDIA HERNANDEZ debe rechazarse por

extempor~nea, toda vez que la misma ha sido propuesta transcurrido en exceso el t~rmino de ocho di as desde la notificaci6n del Auto Ejecutivo al defensor de ausente, quien en su momenta no present6 ninguna excepci6n.

Ya la Sala de lo Contencioso Administrativo ha manifestado en anteriores ocasiones, la importancia de iriterponer apartunamente las excepciones en los juicias

ejecutivos par jurisdicci6n coactiva, de manera que las mismas sean pracesalmente eficaces. Asi en Fallos de 13 y 25

2

"4,

de marzo de 1996, aquel Alto Tribunal de Justicia ha dicho:

M

"Considera la Sala que la presente excepci6n es, a todas luces, extempor~nea. Ella es asi cuanta el articulo 1706 del C6digo Judicial exige un t~rmino de 8 di as a partir de la notificaci6n del mandamiento ejecutivo para la interposici6n de las excepciones que el ejecutado crea que le favorezca.

Al

En el caso que nos ocupa se notific6 del auto ejecutivo, al Licenciado Hern~n Garcia Aparicia (quien funge, segCin designaci6n como Defensor de Ausente de la sociedad an6nima Inmobiliaria Carioca, S.A.), el 21 de junio de 1976, de lo cual se colige que a partir de la notificaci6n de dicho auto el recurrente tenia ocho di as para interponer las excepciones que considerase necesarias.

.4.

4

La excepci6n de prescripci6n interpuesta par el licenciado Loaiza fue presentada ante el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional el 5 de diciembre de 1995, excediendo con creces, el t~rmino de 8 dfas que sefiala el citado articulo."

- a - a -

4%.

1J~

*"1

'is

£ q

"Coma ya se ha indicada, la resaluci6n
mediante la cual el Banco Nacianal de
Panama, libr6 mandamiento de pago par la
via ejecutiva fue notificada al defensar
de ausente de los deudares, entre los
que est~ el sefiar Hugo Manuel Randino
Datris, quien aleg6 excepci6n de
prescripci6n ante esta Superioridad el 5
de actubre de 1995, muchas afios despu6s
de la natificaci6n del auto ejecutiva,
par la que la presente excepci6n de
prescripci6n debe declararse
extempar~nea"

' ~J

1

En este mismo sentido, m~s recientemente, puede
observarse el Fallo de 27 de junio de 2001, emitido par el
mismo Tribunal.

~

Par las razanes expuestas, solicitamos respetuosamente a

4

.5,

los Magistradas que integran la Sala Tercera de la Honorable
Corte Suprema de Justicia, RECHAZEN DE PLANO POR EXTEMPORk~1EA

p1 ~
'I

la EXCEPCI6N DE PRESCRIPCI6N, interpuesto par el Licdo. Milo
Cornejo en representaci6n de CARLOS RAFAEL DE LA GUARDIA

fl

~1. P

HERNANDEZ, dentro del proceso ejecutivo par cobra coactivo
que el Instituto para la Formaci6n y Aprovechamiento de los
Recursos Humanos le sigue.

.4

1~. ~
I ~

De la Sefiara Hagistrada Presidenta,

'4

~ r ~
Licda. Alma Mantenebra de Fletcher

Pracuradara de la Administraci6n

AMdeF/17/mcs.

Licdo. Victor L. Benavides P.
Secretaria General

L~

I, .